

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD PRESENTADAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA ESCOLAR PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPTE. N° CONTR 2026 157968 (00056/ISE/2026/CO)

I. Objeto y fundamento normativo

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, la cual remite al Anexo I, apartado 8.D, donde se establecen los parámetros objetivos para apreciar, en su caso, que una oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad se definen en atención al porcentaje de bajada económica ofertado respecto del precio de licitación. Considerando esos porcentajes de bajada, se considerarán incursas en presunción de anormalidad cuando superen cualquiera de los siguientes umbrales, considerándose incursa en presunción de anormalidad cuando se supere el que determine antes dicha presunción:

- a) La media aritmética de los porcentajes de bajada de las ofertas válidamente admitidas, incrementada en tres (3,00) puntos porcentuales. Media aritmética% + 3,00 %.
- b) El once por ciento (11,00%) de bajada económica, con independencia del valor que alcance la media.

II. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad

Conforme a este criterio, se han identificado las siguientes proposiciones incursas en presunción de anormalidad:

LOTE	LICITADOR	BAJADA ECONÓMICA OFERTADA	MEDIA DE LAS BAJADAS ECONÓMICAS OFERTADAS	MEDIA DE LAS BAJADAS ECONÓMICAS OFERTADAS + 3%
1	UTE FEPAMIC SERVICIOS DE ASISTENCIA SL FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FEPAMIC SERVICIOS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL SL	9,52%	5,73%	8,73%
1	F21561238 - OBOLO S.C.A	8,79%	5,73%	8,73%
2	UTE FEPAMIC SERVICIOS DE ASISTENCIA SL FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FEPAMIC	9,12%	5,89%	8,89%

	SERVICIOS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL SL			
--	--	--	--	--

En virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha dado audiencia a las licitadoras cuyas ofertas han sido identificadas como incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen sus proposiciones y precisen las condiciones de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I, apartado 8.D, del PCAP.

Así, las empresas cuyas ofertas han sido identificadas como incursas en presunción de anormalidad disponen de un modelo orientativo para justificar el bajo nivel de los precios o costes ofertados. El modelo establece un desglose de todas las partidas de gastos de explotación estimadas durante la vigencia del contrato, necesarias para la facturación global de los lotes a los que se han presentado, que justifiquen el suficiente margen de beneficio que haga viable económica y financieramente la ejecución del mismo.

Recibido el requerimiento de justificación, las empresas licitadoras han presentado documentación justificativa de sus proposiciones que ha sido analizada al objeto de emitir este informe.

Concretamente, se han analizado aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de costes de explotación y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro en la prestación del servicio objeto del contrato.
- Las condiciones excepcionalmente favorables que disponga.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, no considerándose justificables aquellas ofertas que no permitan cumplir dichas obligaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, con especial atención al respeto del convenio colectivo de referencia.

III. Metodología y criterios técnicos de análisis

El presente informe tiene por objeto valorar la consistencia y suficiencia de la documentación aportada por las empresas licitadoras cuyas ofertas han sido identificadas como incursas en presunción de anormalidad, con el fin de determinar si las justificaciones presentadas permiten considerar suficientemente acreditada la viabilidad económica, material y organizativa de las proposiciones formuladas.

El análisis se realizará de forma individualizada por licitadora y por lote afectado, atendiendo a la documentación justificativa aportada en cada caso, a los costes declarados, a la coherencia interna de los cálculos efectuados y al grado de respaldo documental de las distintas partidas económicas incluidas en la justificación.

A estos efectos, se tomará como referencia la estructura de costes prevista en la memoria económica del expediente y el modelo orientativo de justificación incorporado al Anexo I, apartado 8.D, del PCAP, sin que ello suponga exigir a las licitadoras una reproducción exacta de las hipótesis económicas empleadas por este órgano técnico para la determinación del presupuesto base de licitación. No obstante, cuando la oferta se aparte de forma significativa de las estimaciones consideradas para partidas necesarias para la ejecución del contrato, corresponderá a la licitadora aportar una explicación suficiente, objetiva y verificable que permita considerar acreditada la viabilidad de los costes declarados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 2/17	

En particular, se examinarán las partidas relativas al coste de personal, ejecución del contrato, mejoras ofertadas, costes financieros, gastos generales y beneficio industrial, valorando si la documentación aportada permite verificar que la oferta cubre adecuadamente las obligaciones laborales, salariales, de Seguridad Social, preventivas, formativas, organizativas y contractuales derivadas de la ejecución del servicio.

En relación con los costes de personal, se atenderá especialmente a la aplicación del convenio colectivo de referencia, a la cobertura de salario base, antigüedad, Seguridad Social y absentismo, así como, en su caso, a la utilización del listado de personal subrogable como elemento de contraste para valorar la razonabilidad de los costes declarados. Cuando la licitadora invoque bonificaciones, subvenciones, ayudas públicas u otras condiciones excepcionalmente favorables, se analizará si dichas circunstancias se encuentran suficientemente identificadas, cuantificadas y documentadas, así como su incidencia real en la viabilidad económica de la oferta.

Asimismo, se valorará la suficiencia de los costes indirectos, operativos y de estructura declarados por cada licitadora. Esta cuestión adquiere especial relevancia en el presente contrato, al tratarse de un servicio intensivo en mano de obra, prestado de forma continuada en centros educativos públicos y que exige una organización empresarial efectiva, diferenciada y próxima a la prestación. En consecuencia, se analizará si la justificación aportada permite acreditar la existencia de medios suficientes para ejercer la dirección real del personal, gestionar sustituciones e incidencias, coordinarse con los centros educativos, mantener la interlocución con la Administración y garantizar la continuidad y calidad del servicio.

También se analizarán los compromisos ofertados como criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas, en particular el sistema de control de presencia, las reuniones mensuales de seguimiento del servicio y los webinars de sensibilización. Aunque dichas mejoras no formen parte de las prestaciones mínimas consideradas para determinar el presupuesto base de licitación, constituyen compromisos contractuales asumidos por las licitadoras y, por tanto, su coste o forma de absorción debe resultar razonablemente explicado en la justificación presentada.

La valoración técnica se efectuará de forma conjunta, ponderando la relevancia económica de cada partida, la entidad de las insuficiencias detectadas y su incidencia real sobre la correcta ejecución del contrato. No obstante, la valoración global favorable de una oferta exige que las partidas esenciales o necesarias para la ejecución del servicio se encuentren razonablemente identificadas, cuantificadas y justificadas, sin que la existencia de margen, remanente o beneficio industrial pueda sustituir por sí sola la falta de acreditación suficiente de costes necesarios para la prestación.

La finalidad del presente informe no es sustituir las decisiones organizativas o empresariales de las licitadoras, sino determinar si la documentación aportada permite sustentar objetivamente la viabilidad económica de las ofertas presentadas, conforme a los pliegos que rigen la licitación, al convenio colectivo de referencia, a la normativa laboral y de Seguridad Social, a la normativa de prevención de riesgos laborales, al artículo 149 de la LCSP y al resto de normativa aplicable.

IV. Análisis económico de la justificación presentada

Recibidos los escritos de justificación de las ofertas identificadas como incursas en presunción de anormalidad, procede analizar de forma individualizada la documentación aportada por cada licitadora y por cada lote afectado.

En el presente expediente, las ofertas objeto de análisis son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 3/17	

- UTE FEPAMIC SERVICIOS DE ASISTENCIA S.L. - FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE CÓRDOBA - FEPAMIC SERVICIOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL S.L., respecto de los lotes 1 y 2.
- OBOLO S.C.A., respecto del lote 1.

A efectos de valoración económica, debe recordarse que el precio unitario de licitación correspondiente al primer año de vigencia del contrato asciende a 26,14 €/hora, sin IVA. Dado que el porcentaje de baja ofertado es único para toda la vigencia del contrato, y conforme al modelo orientativo de justificación previsto en el PCAP, el análisis se centra en la justificación económica correspondiente al primer año de ejecución.

a. Análisis de la justificación presentada por FEPAMIC

La UTE FEPAMIC SERVICIOS DE ASISTENCIA S.L. - FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE CÓRDOBA - FEPAMIC SERVICIOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL S.L. presenta documentación justificativa diferenciada para los lotes 1 y 2, ambos identificados como incursos en presunción de anormalidad.

La justificación económica se estructura conforme al modelo orientativo previsto en el PCAP, incluyendo las partidas correspondientes a coste de personal, ejecución del contrato, mejoras ofertadas, costes financieros, gastos generales, subvención asociada al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad y beneficio industrial.

La licitadora fundamenta la viabilidad de sus ofertas, principalmente, en su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y en la existencia de bonificaciones e incentivos públicos vinculados a la contratación y mantenimiento de personas trabajadoras con discapacidad. En particular, manifiesta que, una vez analizado el listado de personal a subrogar, casi un tercio de la plantilla estaría comprendida dentro de dicho colectivo, circunstancia que permitiría la aplicación de bonificaciones en la cuota empresarial de Seguridad Social e incentivos públicos dirigidos a financiar costes salariales derivados del mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

La justificación presentada se resume en los siguientes términos:

	Memoria económica	Informe Justificativo FEPAMIC LOTE 1	Informe Justificativo FEPAMIC LOTE 2	Diferencia de FEPAMIC lote 1 con M.E.	Diferencia de FEPAMIC lote 2 con M.E.
Coste del personal	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor				
Salario base monitores	14,83 €	18,60 €	17,81 €	-3,77 €	- 2,98 €
Antigüedad	1,09 €	- €	- €	1,09 €	1,09 €
Seguridad Social	5,21 €	4,52 €	5,11 €	0,69 €	0,10 €
Absentismo	1,16 €	1,04 €	1,08 €	0,12 €	0,09 €
Subvención SMI Personal con discapacidad		-2,86 €	-2,37 €	2,86 €	2,37 €
Ejecución del contrato					
Vestuario y EPIs	0,11 €	0,10 €	0,10 €	0,01 €	0,01 €
Formación	0,11 €	0,10 €	0,10 €	0,01 €	0,01 €



Otros gastos operativos (Incluye coordinación del servicio)	0,89 €	0,38 €	0,37 €	0,51 €	0,52 €
Mejoras ofertadas					
Control de presencia	- €	- €	- €	- €	- €
Reunión mensual de seguimiento del servicio	- €	- €	- €	- €	- €
Webinars de sensibilización	- €	- €	- €	- €	- €
Estructura					
Costes financieros	0,18 €	0,02 €	0,02 €	0,16 €	0,16 €
Gastos Generales	1,40 €	0,56 €	0,37 €	0,84 €	1,03 €
Beneficio Industrial	1,17 €	1,18 €	1,19 €	-0,01 €	-0,02 €
TOTAL	26,14 €	23,64 €	23,78 €	2,50 €	2,37 €

1. Coste de Personal

Del análisis de la documentación aportada se desprende que FEPAMIC no fundamenta la viabilidad de su oferta en una reducción directa del salario mínimo exigible por convenio, sino en una estructura de costes laborales singular derivada de su naturaleza jurídica y de la posible aplicación de bonificaciones e incentivos asociados al empleo de personas con discapacidad.

En relación con el coste de personal, debe señalarse que la licitadora no desglosa de forma autónoma una partida específica de antigüedad. No obstante, el salario bruto/hora declarada resulta superior al salario base considerado en la memoria económica y permite entender que la estructura retributiva del personal, incluida la antigüedad, queda absorbida dentro del coste salarial agregado declarado. En este sentido, no se aprecia que la oferta se apoye en una reducción del coste salarial mínimo exigible ni en una minoración directa de las obligaciones retributivas derivadas del convenio colectivo de aplicación.

Respecto de la Seguridad Social, la reducción declarada por la licitadora encuentra una explicación razonable en la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y en la existencia de personal con discapacidad susceptible de generar bonificaciones en la cuota empresarial. La ventaja económica alegada se encuentra identificada en términos generales y resulta coherente con la naturaleza de la entidad.

Esta misma observación resulta aplicable a la subvención SMI por personal con discapacidad. La licitadora aporta documentación relativa a la existencia de ayudas públicas vinculadas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, pero no desarrolla de forma individualizada la correspondencia entre dichas ayudas y las personas trabajadoras concretas incluidas en el listado de subrogación de cada lote. Por ello, la ventaja económica invocada puede considerarse identificada y documentalmentemente apoyada en términos generales, pero su cuantificación concreta presenta un grado de acreditación limitado, al formularse en términos agregados y estimativos.

2. Ejecución del contrato

2.1. Vestuario, EPIS, PRL y Formación.

En cuanto a las partidas de vestuario, EPIs y PRL, y formación, FEPAMIC imputa 0,10 €/hora en ambos lotes para cada uno de estos conceptos. Dichos importes suponen una reducción limitada respecto de la estimación considerada en la memoria económica. La licitadora no aporta una justificación documental específica suficientemente desarrollada de estas partidas, por lo que su acreditación resulta limitada. No obstante,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 5/17	

atendido el reducido alcance económico de la diferencia, dicha reducción no se considera, aisladamente, determinante de inviabilidad, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto de partidas.

2.2. Otros gastos operativos.

Respecto de otros gastos operativos, FEPAMIC imputa 0,38 €/hora en el lote 1 y 0,37 €/hora en el lote 2. Esta partida resulta sensiblemente inferior a la estimación considerada en la memoria económica. Parte de la reducción puede encontrar explicación en la eventual disminución de costes de Seguridad Social asociados al personal de estructura o coordinación, en la existencia de medios técnicos y humanos previos y en el conocimiento operativo del servicio. No obstante, la documentación aportada no desarrolla con suficiente detalle la composición de la partida ni permite identificar de forma precisa los costes imputados a coordinación, gestión de incidencias, sustituciones, desplazamientos, visitas de seguimiento, medios materiales, administración ordinaria o interlocución con los centros educativos y con la Administración. Por ello, esta partida debe considerarse parcialmente justificada, aunque con desarrollo limitado.

3. Mejoras Ofertadas

En relación con las mejoras ofertadas, la licitadora declara que el sistema de control de presencia, las reuniones mensuales de seguimiento del servicio y los webinars de sensibilización serán asumidos por la entidad sin repercusión económica específica en el servicio. Esta explicación no permite considerar plenamente justificada la ausencia de coste imputado a dichas mejoras, en la medida en que se trata de compromisos ofertados y valorados como criterios de adjudicación que, una vez incorporados al contrato, comportan obligaciones efectivas de ejecución. En particular, el control de presencia exige medios técnicos o sistema de gestión, las reuniones mensuales requieren dedicación de personal y, en su caso, desplazamientos o medios telemáticos, y los webinars precisan planificación, preparación de contenidos, medios técnicos e impartición. Aunque la licitadora manifieste asumir dichos compromisos con medios propios, debió identificar al menos su coste estimado o la forma concreta de absorción por otras partidas de la oferta.

No obstante, atendiendo al peso relativo de dichas mejoras en el conjunto de la oferta y a la existencia de beneficio industrial declarado, esta insuficiencia no se considera por sí sola determinante de inviabilidad, siempre que la licitadora quede obligada al cumplimiento íntegro de los compromisos ofertados sin coste adicional para la Administración.

4. Estructura.

4.1. Costes Financieros.

En cuanto a los costes financieros, FEPAMIC imputa 0,02 €/hora en ambos lotes. La partida es reducida, pero la licitadora identifica el coste que considera aplicable a este concepto. Dado su limitado peso económico relativo dentro de la estructura global de la oferta, no se aprecia que esta partida constituya un elemento determinante para cuestionar la viabilidad económica de la proposición.

4.2. Gastos Generales.

Respecto de los gastos generales, FEPAMIC imputa 0,56 €/hora en el lote 1 y 0,37 €/hora en el lote 2. Dichos importes son inferiores a la estimación considerada en la memoria económica, especialmente en el lote 2. La licitadora justifica esta reducción en la existencia de una infraestructura técnica y humana ya disponible, que se pone a disposición del servicio, y enumera entre los costes indirectos imputados conceptos tales como administración, gestión de recursos humanos, gestión de bolsa de empleo, comunicación y sistemas de información, infraestructura de formación, prevención de riesgos laborales y gestión de calidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfV8HRXVTELN	PÁG. 6/17	

Sin embargo, la documentación aportada no incorpora una metodología detallada de reparto de los gastos generales ni un desglose económico suficiente de los costes estructurales efectivamente imputados a cada lote. La existencia de una estructura previa y el conocimiento del servicio pueden explicar parcialmente una menor imputación de costes, pero no sustituyen la necesidad de justificar de forma objetiva qué medios concretos se destinan a la ejecución del contrato y qué coste real soporta la entidad por su puesta a disposición.

En consecuencia, la partida de gastos generales se considera explicada en términos generales, pero no plenamente acreditada en su cuantificación. A pesar de lo anterior, FEPAMIC sí incorpora una partida específica y declara la existencia de medios estructurales concretos vinculados a la gestión del servicio. Por ello, la insuficiencia apreciada en esta partida debe ponderarse conjuntamente con el resto de la justificación.

4.3. Beneficio Industrial.

Por último, la licitadora imputa un beneficio industrial del 5 %, coincidente con la referencia utilizada en la memoria económica. Aunque la entidad manifiesta carecer de ánimo de lucro y señala que los eventuales excedentes económicos se reinvertirán en la permanencia y sostenibilidad de su misión social, la existencia de esta partida permite apreciar un margen económico declarado dentro de la oferta. Dicho margen no sustituye la obligación de justificar adecuadamente las partidas necesarias para la ejecución del contrato, pero sí refuerza la viabilidad global de la proposición y permite apreciar cierta capacidad de absorción de desviaciones menores o costes no suficientemente individualizados, especialmente en relación con partidas de reducido peso relativo.

Valorada la documentación en su conjunto, este órgano técnico considera que la justificación presentada por FEPAMIC presenta limitaciones relevantes en cuanto al grado de desglose y acreditación de determinadas partidas. En particular, no se acredita de forma individualizada la cuantificación de las bonificaciones o subvenciones aplicadas por trabajador o trabajadora; las mejoras ofertadas no incorporan una repercusión económica específica; y las partidas de otros gastos operativos y gastos generales presentan un desarrollo agregado y limitado.

No obstante, dichas insuficiencias no impiden tener por razonablemente explicada la viabilidad económica global de las ofertas presentadas a los lotes 1 y 2. La justificación no se apoya en una reducción directa de los costes salariales mínimos exigibles, sino en una condición específica de la entidad, identificada y documentalmentemente apoyada en términos generales, vinculada a su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a la aplicación de bonificaciones e incentivos públicos asociados al empleo de personas con discapacidad. Asimismo, la oferta incorpora partidas específicas para ejecución del contrato, costes financieros, gastos generales y beneficio industrial, aunque con el grado de desarrollo indicado.

Debe precisarse, en todo caso, que la aceptación de la justificación se entiende sin perjuicio de que el riesgo de efectiva aplicación, percepción o mantenimiento de las bonificaciones, subvenciones o ventajas económicas alegadas corresponde exclusivamente a la licitadora, que deberá garantizar en todo caso el cumplimiento íntegro de las obligaciones salariales, laborales, de Seguridad Social, preventivas, formativas, organizativas y contractuales aplicables, así como la ejecución efectiva de las mejoras ofertadas.

En consecuencia, este órgano técnico considera que la documentación aportada permite tener por suficientemente justificada, con las observaciones expuestas, la viabilidad económica de las ofertas presentadas por FEPAMIC a los lotes 1 y 2.

b. Análisis de la justificación presentada por OBOLO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 7/17	



Junta de Andalucía

OBOLO S.C.A. presenta documentación justificativa respecto de la oferta formulada al lote 1, único lote respecto del cual su proposición ha sido identificada como incurso en presunción de anormalidad.

La justificación se estructura conforme al modelo orientativo previsto en el PCAP, incluyendo partidas relativas a coste de personal, ejecución del contrato, mejoras ofertadas, costes financieros, gastos generales y beneficio industrial.

La licitadora declara los siguientes importes:

	Memoria económica	Informe Justificativo OBOLO LOTE 1	Diferencia de OBOLO LOTE 1 con M.E.
Coste del personal	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor		
Salario base monitores	14,83 €	9,37 €	5,46 €
Antigüedad	1,09 €	0,34 €	0,75 €
Seguridad Social	5,21 €	3,64 €	1,57 €
Absentismo	1,16 €	0,13 €	1,03 €
Ejecución del contrato			
Vestuario y EPIs	0,11 €	0,088 €	0,02 €
Formación	0,11 €	0,25 €	- 0,14 €
Otros gastos operativos (Incluye coordinación del servicio)	0,89 €	0,52 €	0,37 €
Mejoras ofertadas			
Control de presencia	- €	0,01 €	- 0,01 €
Reunión mensual de seguimiento del servicio	- €	0,09 €	- 0,09 €
Webinars de sensibilización	- €	0,89 €	- 0,89 €
Estructura			
Costes financieros	0,18 €	0,41 €	- 0,23 €
Gastos Generales	1,40 €	1,61 €	- 0,21 €
Beneficio Industrial	1,17 €	- €	1,17 €
TOTAL	26,14 €	17,35 €	8,79 €

Debe advertirse, con carácter previo al análisis individualizado de las distintas partidas, una inconsistencia aritmética relevante en la justificación presentada por OBOLO.

La licitadora ofertó una baja económica del 8,79 % sobre el precio unitario de licitación de 26,14 €/hora, lo que determina un precio ofertado aproximado de 23,84 €/hora. Sin embargo, el total de costes declarado en su justificación asciende a 17,3503 €/hora. La diferencia entre el precio unitario de licitación y dicho coste declarado es de 8,7897 €/hora, importe que coincide prácticamente con el valor numérico de la baja porcentual ofertada por la licitadora.

Esta coincidencia permite apreciar que el desglose económico aportado parece construirse sobre una reducción directa de 8,79 €/hora respecto del precio de licitación, y no sobre el precio realmente ofertado resultante de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 8/17	

aplicar una baja del 8,79 %. En consecuencia, la justificación económica presentada no guarda una correspondencia clara con la oferta efectivamente formulada.

Debe señalarse, además, que la diferencia entre el precio realmente ofertado, aproximadamente 23,84 €/hora, y el coste total declarado, 17,3503 €/hora, no aparece explicada de forma expresa en la documentación aportada. La licitadora no identifica si dicha diferencia constituye margen de seguridad, remanente, fondo de contingencia, cobertura de costes no individualizados o excedente económico.

Esta circunstancia afecta a la coherencia global de la justificación presentada, pues impide conocer con suficiente certeza si las partidas económicas declaradas responden a una estimación real de los costes de ejecución del contrato o a una construcción aritmética basada en una premisa económica distinta de la oferta efectivamente presentada. Asimismo, dicha diferencia no puede ser utilizada por este órgano técnico para subsanar de oficio las insuficiencias apreciadas en partidas necesarias para la ejecución del contrato, al no haber sido identificada ni explicada por la licitadora en su justificación.

1. Coste de Personal

En relación con los costes de personal, debe señalarse que OBOLO toma como referencia una nómina o simulación salarial de una profesional de integración social que parte del salario base mensual de 1.405,12 €, correspondiente a las tablas salariales vigentes publicadas por Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales de los centros de educación especial para los años 2023 y 2024 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Por tanto, no se aprecia que la licitadora utilice una referencia salarial ajena al convenio colectivo. No obstante, la metodología empleada presenta limitaciones relevantes a efectos de acreditar el coste laboral real del lote durante el periodo de ejecución contractual.

En primer lugar, la justificación no incorpora la evolución salarial prevista en la memoria económica del expediente. Dicha memoria, ante la ausencia de tablas salariales actualizadas para el periodo de ejecución del contrato, estima incrementos salariales anuales a efectos de determinar el precio/hora de licitación. En consecuencia, la hipótesis de mantenimiento del salario base mensual en 1.405,12 € durante la ejecución contractual introduce un riesgo significativo de desviación respecto de las obligaciones salariales que pudieran resultar exigibles en caso de aprobación de nuevas tablas salariales o actualización de las condiciones económicas del convenio colectivo aplicable.

Debe recordarse que el cumplimiento de las obligaciones salariales y laborales derivadas del convenio colectivo de aplicación constituye una obligación exigible a la contratista durante toda la ejecución del contrato, sin que la eventual aprobación de nuevas tablas salariales pueda justificar una minoración de derechos laborales ni una reducción de la calidad o continuidad del servicio.

En segundo lugar, la justificación se construye a partir de una nómina o simulación individual, sin efectuar un cálculo agregado sobre el conjunto del personal subrogable incluido en el lote 1. Esta circunstancia resulta relevante, dado que el coste de personal constituye la partida esencial de un contrato intensivo en mano de obra y debe permitir verificar la cobertura de las condiciones salariales, antigüedad, jornada, cotizaciones y demás obligaciones laborales del conjunto de personas trabajadoras adscritas o susceptibles de subrogación.

Asimismo, OBOLO obtiene la repercusión horaria dividiendo determinados importes mensuales entre 4,28 semanas y 35 horas semanales. Esta metodología no permite verificar adecuadamente la equivalencia entre el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 9/17	

coste salarial anual real y las horas efectivas de servicio que deben ser cubiertas durante la ejecución contractual, especialmente teniendo en cuenta que la memoria económica calcula el coste/hora de personal a partir de un coste anual y de una estimación de horas efectivas anuales de prestación, considerando los periodos retribuidos no efectivos.

La documentación aportada por OBOLO incluye una simulación salarial en la que consta expresamente un concepto de prorrateo de pagas extras por importe de 242,77 €/mes, junto al salario base mensual de 1.405,12 € y la antigüedad mensual de 51,48 €. Por tanto, no puede afirmarse que la licitadora desconozca la existencia de las pagas extraordinarias ni que utilice una referencia salarial totalmente ajena al convenio colectivo.

No obstante, la justificación económica presentada no traslada de forma clara dicho concepto al coste/hora declarado en la partida de coste de personal. La licitadora imputa 9,37 €/hora en concepto de salario base y 0,34 €/hora en concepto de antigüedad, pero no identifica de forma autónoma la repercusión horaria del prorrateo de pagas extraordinarias, pese a tratarse de un concepto retributivo previsto en el convenio colectivo aplicable y recogido en la propia simulación salarial aportada.

Esta circunstancia impide verificar con suficiente claridad que el coste salarial horario declarado cubra la totalidad de las percepciones salariales exigibles al personal adscrito al servicio, especialmente teniendo en cuenta que el convenio colectivo contempla pagas extraordinarias y que su eventual prorrateo no elimina su naturaleza de coste salarial obligatorio.

Finalmente, respecto del absentismo, OBOLO imputa un importe de 0,13 €/hora, sensiblemente inferior al importe de 1,16 €/hora considerado en la memoria económica. A diferencia de otros supuestos en los que la licitadora reproduce o se aproxima sustancialmente a la estimación prevista en la memoria, en este caso la reducción resulta especialmente significativa y no se acompaña de una explicación objetiva suficiente que permita considerar razonable un porcentaje de absentismo del 1 % en un servicio de prestación continuada, intensivo en mano de obra y que exige cobertura efectiva de ausencias para garantizar la atención al alumnado.

En consecuencia, la observación técnica no se refiere a que la licitadora utilice una referencia salarial extraña al convenio, sino a que la metodología empleada resulta incompleta e insuficientemente prudente, al tomar como base las tablas vigentes 2023-2024 sin incorporar la evolución salarial previsible considerada en la memoria económica, al no efectuar un cálculo anual completo sobre horas efectivas de prestación, al no trasladar de forma clara todos los conceptos retributivos obligatorios al coste/hora declarado y al no acreditar el coste laboral real del lote en su conjunto.

2. Ejecución del contrato.

2.1. Vestuario, EPIS y PRL.

En relación con la partida de vestuario, EPIS y prevención de riesgos laborales, OBOLO imputa un importe de 0,088 €/hora, inferior al importe de 0,11 €/hora considerado en la memoria económica.

La documentación aportada permite acreditar parcialmente la existencia de determinados costes preventivos, al incorporarse documentación relativa al servicio de prevención ajeno y a la vigilancia de la salud. No obstante, dicha documentación indica expresamente que la vigilancia de la salud excluye los reconocimientos médicos, por lo que no permite considerar justificada la totalidad de los costes asociados a esta partida.

Asimismo, el PPT exige que el personal adscrito al servicio porte una placa identificativa visible, en la que figure la denominación de la empresa adjudicataria y el puesto desempeñado. Sin embargo, la documentación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 10/17	

aportada no incorpora presupuesto, factura proforma ni coste unitario asociado a dichas placas identificativas o a otros elementos de vestuario o identificación del personal.

En consecuencia, la partida se considera parcialmente justificada, al existir documentación asociada a determinados costes preventivos, pero no plenamente acreditada en cuanto a reconocimientos médicos e identificación obligatoria del personal. Atendido su reducido peso económico, esta insuficiencia no se considera, aisladamente, determinante de inviabilidad, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto de partidas analizadas.

2.2. Formación.

En relación con la partida de formación, OBOLO imputa un importe de 0,25 €/hora, superior al importe de 0,11 €/hora considerado en la memoria económica.

La licitadora aporta como documentación justificativa una factura correspondiente a una acción formativa denominada “Técnicas básicas de primeros auxilios”, en modalidad de teleformación, con indicación de coste, duración y número de asistentes. Por tanto, la partida se encuentra cuantificada, cuenta con documentación asociada a una acción formativa concreta y presenta una dotación económica superior a la estimación tomada como referencia en la memoria económica.

Atendido lo anterior, no se aprecia que esta partida constituya un elemento de insuficiente cobertura económica de la oferta. Sin perjuicio de que la documentación aportada no desarrolle una planificación formativa completa para el conjunto del lote, la cuantía imputada y la existencia de documentación justificativa asociada permiten considerar razonablemente explicada la partida a los efectos del presente análisis de viabilidad.

En consecuencia, la partida de formación no se considera determinante para cuestionar la viabilidad económica de la oferta, sin perjuicio de la obligación de la licitadora de garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento íntegro de las obligaciones formativas previstas en los pliegos y en la normativa aplicable.

2.3. Otros gastos operativos.

En cuanto a otros gastos operativos, OBOLO imputa un importe de 0,52 €/hora, inferior al importe de 0,89 €/hora considerado en la memoria económica.

La licitadora fundamenta esta partida en el coste mensual de una persona coordinadora, que declara en 3.328,27 €, distribuido entre 6.385,75 horas mensuales estimadas del lote. Por tanto, la partida se encuentra identificada y responde a un concepto necesario para la ejecución del servicio, existiendo una metodología reconocible para obtener la repercusión horaria declarada.

No obstante, la documentación aportada presenta un desarrollo limitado. En particular, no permite verificar con suficiente detalle si el importe declarado cubre la totalidad de los costes operativos asociados a la coordinación efectiva del servicio, incluyendo desplazamientos, visitas a centros, comunicaciones, medios materiales, gestión de incidencias, organización de sustituciones, interlocución con los centros educativos y con la Administración, así como el soporte ordinario necesario para garantizar la continuidad de la prestación.

En consecuencia, la partida de otros gastos operativos se considera identificada y parcialmente justificada, al existir una cuantificación específica vinculada a la coordinación del servicio. No obstante, su acreditación resulta limitada respecto del conjunto de costes operativos necesarios para la ejecución efectiva del lote 1. Esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 11/17	

insuficiencia no se considera, aisladamente, determinante de inviabilidad, pero debe ser tomada en cuenta en la valoración conjunta de la justificación presentada.

3. Mejoras Ofertadas

En relación con las mejoras ofertadas, OBOLO identifica y cuantifica las tres mejoras comprometidas, lo cual permite apreciar una concreción formal de dichas partidas. No obstante, la documentación aportada presenta limitaciones en cuanto a la metodología de imputación económica de dichas mejoras al lote.

3.1. Control de presencia

En relación con la mejora relativa al sistema de control de presencia de profesionales, OBOLO imputa un importe de 0,0133 €/hora y aporta documentación relativa a una herramienta informática de gestión y control horario.

La partida se encuentra, por tanto, identificada y cuantificada, existiendo documentación asociada al sistema que la licitadora prevé utilizar para dar cumplimiento a la mejora ofertada. Debe valorarse positivamente que la licitadora no impute esta mejora a coste cero, sino que le atribuya una repercusión económica específica dentro de su justificación.

No obstante, la documentación aportada no desarrolla con pleno detalle la metodología de imputación de dicho coste al lote 1, ni su correspondencia con el número de profesionales, centros afectados y volumen horario concreto del lote.

En consecuencia, la partida se considera razonablemente identificada y parcialmente justificada. La limitación apreciada en cuanto a la metodología de reparto no se considera determinante para cuestionar la viabilidad económica de la oferta, sin perjuicio de que, en caso de resultar adjudicataria, la licitadora deberá garantizar la efectiva implantación y funcionamiento del sistema de control de presencia comprometido en su oferta.

3.2. Reuniones de seguimiento

En relación con la mejora relativa a las reuniones de seguimiento del servicio, OBOLO imputa un importe de 0,089 €/hora.

La partida se encuentra identificada y cuantificada, por lo que la licitadora atribuye una repercusión económica específica a la mejora ofertada. Esta circunstancia debe valorarse positivamente, en la medida en que no se trata de una mejora asumida sin coste diferenciado dentro de la oferta.

No obstante, la documentación aportada no desarrolla con suficiente detalle la metodología utilizada para obtener dicha repercusión horaria, ni permite verificar plenamente la dedicación prevista, modalidad de celebración, preparación, seguimiento, posibles desplazamientos o medios necesarios para la efectiva realización de las reuniones comprometidas.

En consecuencia, la partida se considera razonablemente identificada y parcialmente justificada, si bien con una acreditación limitada en cuanto a la metodología de cálculo y alcance operativo de la mejora. Esta limitación no se considera, aisladamente, determinante para cuestionar la viabilidad económica de la oferta, sin perjuicio de que, en caso de resultar adjudicataria, la licitadora deberá garantizar la efectiva realización de las reuniones de seguimiento comprometidas en su oferta.

3.3. Webinars

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 12/17	

En relación con la mejora relativa a los webinars de sensibilización, OBOLO imputa un importe de 0,89 €/hora y toma como referencia un coste de 400 € por webinar trimestral.

La partida se encuentra identificada y cuantificada, existiendo una referencia económica asociada a la realización de las actuaciones comprometidas. Esta circunstancia debe valorarse positivamente, en la medida en que la licitadora no imputa esta mejora a coste cero, sino que prevé una repercusión económica específica para su ejecución.

No obstante, la documentación aportada no desarrolla con pleno detalle la metodología utilizada para trasladar dicho coste al importe/hora declarado, ni concreta de forma completa la planificación de las sesiones, medios técnicos, destinatarios o sistema de impartición.

En consecuencia, la partida se considera razonablemente identificada y parcialmente justificada. La limitación apreciada en cuanto a la metodología de imputación no se considera, aisladamente, determinante para cuestionar la viabilidad económica de la oferta, sin perjuicio de que, en caso de resultar adjudicataria, la licitadora deberá garantizar la efectiva realización de los webinars comprometidos en su oferta.

4. Costes Financieros

Respecto de los costes financieros, OBOLO imputa un importe de 0,41 €/hora, superior al importe de 0,18 €/hora considerado en la memoria económica.

La licitadora aporta documentación relativa a la garantía provisional constituida mediante aval bancario, así como a las condiciones económicas asociadas a dicho aval. En consecuencia, la partida se encuentra identificada, cuantificada y cuenta con respaldo documental suficiente a los efectos del presente análisis.

Atendido que el importe imputado es superior a la referencia considerada en la memoria económica y que no se aprecia cobertura insuficiente de esta partida, los costes financieros declarados no constituyen un elemento que permita cuestionar la viabilidad económica de la oferta.

5. Gastos Generales

Respecto de los gastos generales, OBOLO imputa un importe de 1,61 €/hora, superior al importe de 1,40 €/hora considerado en la memoria económica.

La partida se encuentra identificada y cuantificada dentro de la estructura económica de la oferta. Aunque la documentación aportada no desarrolla de forma exhaustiva el desglose de todos los costes generales de estructura, el importe declarado supera la referencia tomada en consideración en la memoria económica, por lo que no se aprecia una cobertura económica insuficiente de esta partida.

En consecuencia, los gastos generales declarados no constituyen, por sí mismos, un elemento que permita cuestionar la viabilidad económica de la oferta, sin perjuicio de que la licitadora deberá asumir con cargo a su estructura los costes de administración, gestión laboral, dirección empresarial, soporte documental, comunicaciones, gestión de incidencias, interlocución con la Administración y demás obligaciones organizativas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

6. Beneficio Industrial

Por último, OBOLO imputa 0,00 €/hora en concepto de beneficio industrial, alegando su condición de entidad sin ánimo de lucro. Dicha circunstancia puede explicar que la licitadora no incorpore una partida específica de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfV8HRXVTELN	PÁG. 13/17	

beneficio empresarial en sentido estricto, siempre que dicha condición resulte acreditada en la documentación aportada.

No obstante, la ausencia de beneficio industrial declarado no exime a la licitadora de justificar adecuadamente el conjunto de costes necesarios para la ejecución del contrato, ni permite subsanar por sí sola las insuficiencias que puedan apreciarse en otras partidas. La falta de ánimo de lucro puede justificar la inexistencia de beneficio distribuible, pero no elimina la necesidad de que la oferta presente una estructura económica coherente y suficientemente explicada.

En este caso, y sin perjuicio de lo ya señalado respecto de la diferencia existente entre el coste total declarado y el precio realmente ofertado, la licitadora no identifica una partida específica de remanente, margen de seguridad, fondo de contingencia, excedente o concepto equivalente que permita conocer la función económica de dicha diferencia dentro de la oferta.

En consecuencia, la imputación de 0,00 €/hora en concepto de beneficio industrial puede considerarse formalmente explicada por la naturaleza jurídica alegada por la entidad, sin que constituya, aisladamente considerada, un elemento determinante para cuestionar la viabilidad económica de la oferta. No obstante, la ausencia de un margen económico expresamente identificado limita la capacidad de la justificación para absorber desviaciones o costes no suficientemente acreditados, debiendo valorarse esta circunstancia conjuntamente con el resto de insuficiencias apreciadas.

V. Comprobaciones materiales y operativas

Una vez analizadas las distintas partidas económicas incluidas en las justificaciones presentadas, procede valorar si, consideradas en su conjunto, permiten acreditar de forma suficiente la viabilidad material y operativa de cada una de las ofertas identificadas como incursas en presunción de anormalidad.

Esta valoración se efectúa conforme a los mismos criterios técnicos para todas las licitadoras, atendiendo a la relevancia económica de cada partida, a su carácter esencial o accesorio para la ejecución del contrato, al grado de respaldo documental aportado, a la coherencia interna de los cálculos y a la incidencia real de las insuficiencias detectadas sobre la correcta prestación del servicio.

Debe recordarse que el análisis no exige a las licitadoras reproducir exactamente las hipótesis económicas empleadas en la memoria económica del expediente. No obstante, cuando una oferta se aparta de forma significativa de dichas estimaciones en partidas esenciales o necesarias para la ejecución del contrato, corresponde a la licitadora aportar una explicación suficiente, objetiva y verificable que permita considerar acreditada la viabilidad de los costes declarados.

1. Comprobación material y operativa de la justificación presentada por FEPAMIC

Respecto de FEPAMIC, la justificación presentada para los lotes 1 y 2 presenta limitaciones en cuanto al grado de desglose y acreditación de determinadas partidas. En particular, la cuantificación de las bonificaciones, subvenciones o incentivos públicos asociados al empleo de personas con discapacidad se formula en términos agregados; las mejoras ofertadas no incorporan una repercusión económica específica; y determinadas partidas de ejecución, gastos operativos y gastos generales presentan un desarrollo limitado.

No obstante, valorada la documentación en su conjunto, dichas limitaciones no impiden considerar razonablemente explicada la viabilidad material y operativa de las ofertas presentadas a los lotes 1 y 2. La justificación no se apoya en una reducción directa de los costes salariales mínimos exigibles, sino en una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 14/17	

condición específica de la entidad, vinculada a su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a la aplicación de bonificaciones e incentivos públicos asociados al empleo de personas con discapacidad.

Asimismo, la oferta incorpora partidas específicas para costes de ejecución, gastos operativos, gastos generales y beneficio industrial, aunque con el grado de desarrollo indicado. La existencia de dichas partidas, junto con la ventaja económica alegada y documentalmente apoyada en términos generales, permite alcanzar una convicción suficiente sobre la viabilidad económica, material y organizativa de las ofertas presentadas, sin perjuicio de las observaciones ya expuestas.

Debe precisarse, en todo caso, que la aceptación de la justificación se entiende sin perjuicio de que el riesgo de efectiva aplicación, percepción o mantenimiento de las bonificaciones, subvenciones o ventajas económicas alegadas corresponde exclusivamente a la licitadora, que deberá garantizar en todo caso el cumplimiento íntegro de las obligaciones salariales, laborales, de Seguridad Social, preventivas, formativas, organizativas y contractuales aplicables, así como la ejecución efectiva de las mejoras ofertadas.

2. Comprobación material y operativa de la justificación presentada por OBOLO

Respecto de OBOLO, la justificación presentada para el lote 1 identifica formalmente las distintas partidas del modelo orientativo y aporta documentación asociada a algunas de ellas. Asimismo, determinadas partidas no presentan una dotación inferior a la prevista en la memoria económica, como ocurre con la formación, los costes financieros y los gastos generales, y las mejoras ofertadas aparecen identificadas con una repercusión económica específica.

No obstante, la valoración conjunta de la justificación presentada pone de manifiesto limitaciones relevantes en partidas esenciales para la ejecución del contrato. En particular, la justificación del coste de personal se basa en una simulación individual y no en un cálculo agregado sobre el conjunto del personal subrogable del lote; no incorpora la evolución salarial prevista en la memoria económica para el periodo de ejecución; no desarrolla un cálculo anual completo sobre horas efectivas de prestación; y no traslada de forma clara al coste/hora declarado todos los conceptos retributivos obligatorios incluidos en la propia simulación salarial.

Asimismo, la estimación del absentismo se reduce de forma muy significativa respecto de la referencia utilizada en la memoria económica, sin que se aporte una justificación objetiva suficiente que permita considerar razonable dicha minoración en un servicio de prestación continuada, intensivo en mano de obra y que exige cobertura efectiva de ausencias para garantizar la atención al alumnado.

A lo anterior se añade la inconsistencia aritmética advertida en la justificación presentada, al no existir una correspondencia clara entre el coste total declarado y el precio realmente ofertado resultante de aplicar la baja económica formulada. La diferencia existente entre ambas magnitudes no aparece identificada como remanente, margen de seguridad, fondo de contingencia, excedente o cobertura de costes no individualizados, por lo que no puede ser utilizada por este órgano técnico para subsanar de oficio las insuficiencias apreciadas en partidas necesarias para la ejecución del contrato.

Debe señalarse que no todas las partidas de la justificación presentada por OBOLO presentan el mismo grado de insuficiencia. Algunas partidas de ejecución del contrato y mejoras ofertadas se encuentran identificadas y parcialmente justificadas, y otras incluso presentan importes superiores a los considerados en la memoria económica. Sin embargo, dichas partidas no son las que determinan principalmente la viabilidad de la oferta en un contrato intensivo en mano de obra. La suficiencia económica depende especialmente de la adecuada cobertura de los costes laborales, de Seguridad Social, absentismo, sustituciones y continuidad del servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAfVK8HRXVTELN	PÁG. 15/17	



En consecuencia, la existencia de partidas secundarias razonablemente dotadas no permite superar las insuficiencias apreciadas en el cálculo del coste de personal, en la estimación del absentismo y en la coherencia global entre el coste declarado y el precio realmente ofertado. Por ello, la documentación aportada no permite alcanzar una justificación suficiente sobre la viabilidad material y operativa de la oferta formulada por OBOLO al lote 1.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, en caso de resultar adjudicataria alguna de las ofertas cuya justificación se informe favorablemente, la empresa contratista quedará obligada al cumplimiento íntegro de los pliegos, del convenio colectivo de aplicación, de la normativa laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, así como de todos los compromisos ofertados como criterios de adjudicación, sin coste adicional para la Administración.

VI. Conclusión técnica

A la vista del análisis efectuado, este órgano técnico considera que la documentación justificativa presentada por FEPAMIC permite tener por suficientemente explicada, con las observaciones expuestas en el presente informe, la viabilidad económica, material y operativa de las ofertas presentadas a los lotes 1 y 2.

Si bien la justificación presenta limitaciones en cuanto al grado de desglose y acreditación de determinadas partidas, singularmente en relación con la cuantificación individualizada de bonificaciones, subvenciones o incentivos públicos, la imputación económica de las mejoras ofertadas y el desarrollo de determinados costes operativos y de estructura, dichas limitaciones no impiden alcanzar una convicción razonable sobre la viabilidad global de las ofertas.

En particular, la justificación presentada por FEPAMIC no se fundamenta en una reducción directa de los costes salariales mínimos exigibles, sino en una condición específica de la entidad, vinculada a su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a la aplicación de bonificaciones e incentivos públicos asociados al empleo de personas con discapacidad. Asimismo, la oferta incorpora partidas específicas para ejecución del contrato, gastos operativos, gastos generales y beneficio industrial, aunque con el grado de desarrollo indicado en el presente informe.

En consecuencia, **se informa favorablemente la justificación presentada por FEPAMIC respecto de las ofertas formuladas a los lotes 1 y 2**, sin perjuicio de que el riesgo de efectiva aplicación, percepción o mantenimiento de las bonificaciones, subvenciones o ventajas económicas alegadas corresponde exclusivamente a la licitadora, que deberá garantizar en todo caso el cumplimiento íntegro de las obligaciones salariales, laborales, de Seguridad Social, preventivas, formativas, organizativas y contractuales aplicables, así como la ejecución efectiva de las mejoras ofertadas.

Respecto de OBOLO, este órgano técnico considera que la documentación justificativa presentada no permite tener por suficientemente acreditada la viabilidad económica, material y operativa de la oferta formulada al lote 1.

Aunque la licitadora identifica formalmente las distintas partidas del modelo orientativo y aporta documentación asociada a algunas de ellas, la justificación presenta insuficiencias relevantes en partidas esenciales para la ejecución del contrato. En particular, el coste de personal se calcula a partir de una simulación individual y no sobre el conjunto del personal subrogable del lote; no incorpora la evolución salarial prevista en la memoria económica para el periodo de ejecución; no desarrolla un cálculo anual completo sobre horas efectivas de prestación; y no traslada de forma clara al coste/hora declarado todos los conceptos retributivos obligatorios incluidos en la propia simulación salarial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 16/17	

Asimismo, la estimación de absentismo se reduce de forma muy significativa respecto de la referencia utilizada en la memoria económica, sin que se aporte una justificación objetiva suficiente que permita considerar razonable dicha minoración en un servicio de prestación continuada, intensivo en mano de obra y que exige cobertura efectiva de ausencias para garantizar la atención al alumnado.

A lo anterior se añade la inconsistencia aritmética advertida en la justificación presentada, al no existir una correspondencia clara entre el coste total declarado por la licitadora y el precio realmente ofertado resultante de aplicar la baja económica formulada. La diferencia existente entre ambas magnitudes no aparece identificada como remanente, margen de seguridad, fondo de contingencia, excedente o cobertura de costes no individualizados, por lo que no puede ser utilizada por este órgano técnico para subsanar de oficio las insuficiencias apreciadas en partidas necesarias para la ejecución del contrato.

Aunque determinadas partidas de la justificación de OBOLO se encuentran identificadas, parcialmente justificadas o incluso dotadas por encima de la referencia considerada en la memoria económica, dichas circunstancias no permiten superar las insuficiencias apreciadas en los elementos nucleares de la oferta, singularmente en el coste laboral, el absentismo y la coherencia global de la justificación económica presentada.

En consecuencia, **se informa desfavorablemente la justificación presentada por OBOLO respecto de la oferta formulada al lote 1**, al no permitir alcanzar una convicción suficiente sobre su viabilidad económica, material y operativa en condiciones compatibles con el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, de Seguridad Social, preventivas, organizativas y contractuales aplicables.

Todo ello se informa a los efectos oportunos, para su valoración por la Mesa de Contratación y, en su caso, por el órgano de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

En Camas, a 14 de julio de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27SAP6T2AEKGAFVK8HRXVTELN	PÁG. 17/17	